



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 33

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 33 de Madrid. Hago saber: Que en el procedimiento 24/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Sánchez Sánchez, Marta Martínez Martínez y Pablo Villarrubia García, frente a María Blanca Sanz Muñoz, Educasán, S.L. y Jacali, S.A., sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

-AUTO; cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2014 a favor de la parte ejecutante, Pablo Villarrubia García, Cristina Sánchez Sánchez y Marta Martínez Martínez, frente a la demandada María Blanca Sanz Muñoz, Educasán, S.L. y Jacali, S.A., parte ejecutada, por un principal de 13.794,73 euros, más 828 euros y 1.379 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.–Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2806-0000-64-0024-15.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Arturo Rodríguez Lobato.–El Magistrado-Juez sustituto”.

-DECRETO; cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Requerir a María Blanca Sanz Muñoz, Educasán, S.L. y Jacali, S.A., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 13.794,73 euros, 828 euros en concepto de principal y de 828 euros y 1.379 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.



Se acuerda el embargo de los saldos de Educasan, S.L., Jacali, S.A. y María Blanca Sanz Muñoz a favor del ejecutado, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: ES55 0049 3569 9200 0500 1274; concepto: 2806-0000-64-0024-15 debiendo indicar en el campo concepto de pago.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2806-0000-64-0024-15.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Secretaria Judicial, Almudena Botella García-Lastra”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Blanca Sanz Muñoz, Educasán, S.L. y Jacali, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 18 de febrero de 2015.–La Secretaria Judicial, Almudena Botella García-Lastra.

N.ºI.-1733